
No. 73	CODHEM/SP/5777/99-2	C. Alfredo Hernández Miranda Presidente Municipal Constitucional de Chapa de Mota	37
--------	---------------------	---	----

La cárcel municipal tiene como finalidad, mantener en arresto al infractor de alguna disposición del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio u otras disposiciones legales vigentes en la entidad, previa calificación realizada por el Oficial Conciliador y Calificador, o por orden de autoridad competente. Sin embargo, tal circunstancia no constituye un argumento válido para que los particulares que se encuentren en estos supuestos, deban ser privados de su libertad en condiciones inadecuadas.

El análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, permite concluir que las condiciones materiales de la cárcel del municipio de Isidro Fabela, Estado de México, violan los Derechos Humanos de las personas que por alguna razón legal permanecen privadas de su libertad en ese lugar. Se afirma lo anterior en mérito a las siguientes observaciones:

Toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el orden jurídico mexicano, los cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto la Ley Orgánica Municipal del Estado de Esta-

do de México, establece en el artículo 31 fracción VIII, que una de las atribuciones de los Ayuntamientos es “...dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales”. En el mismo sentido, el artículo 48 fracción XI de dicho ordenamiento establece como una atribución del Presidente Municipal “Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio”.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión de Derechos Humanos formuló al Presidente Municipal Constitucional de Isidro Fabela, Estado de México, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Instruir a quien corresponda a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que las celdas de la cárcel municipal de Isidro Fabela, Estado de México, cuenten con tazas sanitarias, lavamanos y regaderas con servicio de agua corriente y luz eléctrica en su interior; con mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general. Asimismo, para que la celda número uno cuente con colchoneta y cobijas en la plancha de descanso, y la celda número dos con planchas de descanso provistas con colchonetas y cobijas.

RECOMENDACIÓN No. 73/99

En cumplimiento al Programa Anual de Trabajo de esta Comisión, dentro del área de Supervisión del Sistema Penitenciario, relacionado con visitas a cárceles municipales; el día 28 de septiembre de 1999, personal de este Organismo se constituyó en el Palacio Municipal de Chapa de Mota, Estado de México, a efecto de inspeccionar y verificar las condiciones materiales de la cárcel municipal.

El análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, permite concluir que

las condiciones materiales de la cárcel del municipio de Chapa de Mota, Estado de México, violan los Derechos Humanos de las personas que por alguna razón legal permanecen privadas de su libertad en ese lugar.

Este Organismo considera que toda cárcel municipal debe contar con la infraestructura que garantiza el respeto a la dignidad y salud de quienes legalmente deban permanecer en ella.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión de Derechos Humanos formuló al Presidente Municipal Constitucional de Chapa de Mota, Estado de México, la siguiente:

La Recomendación 73/99 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Chapa de Mota, Estado de México, el 23 de noviembre de 1999, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 73/99 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 12 hojas.

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Instruir a quien corresponda a efecto de que se realicen los trabajos necesarios en la cárcel municipal de Chapa de Mota, Estado de México, para que se dote a la taza sanitaria y lavamanos de la celda número uno con servicio de agua corriente y en la celda

número dos, se instale taza sanitaria y lavamanos con el mismo servicio. Asimismo, para que ambas celdas cuenten con regaderas con servicio de agua corriente y luz eléctrica en su interior; con colchonetas y cobijas en las planchas de descanso; así como con mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

RECOMENDACIÓN No. 74/99

En cumplimiento al Programa Anual de Trabajo de esta Comisión, dentro del área de Supervisión del Sistema Penitenciario, relacionado con visitas a cárceles municipales; el día 28 de septiembre de 1999, personal de este Organismo se constituyó en el Palacio Municipal de Villa del Carbón, Estado de México, a efecto de inspeccionar y verificar las condiciones materiales de la cárcel municipal.

El personal de este Organismo fue atendido por el C. Emiliano Gómez Cruz, Jefe de Turno de la policía municipal, quien una vez enterado del motivo de la visita permitió el acceso a las instalaciones de la cárcel.

El personal de actuaciones constató que las celdas no reúnen las condiciones mínimas para la estancia digna de personas aún cuando sea por un lapso breve, ya que en la celda número uno es notoria la ausencia de taza sanitaria con servicio de agua corriente; en la celda número dos falta depósito de agua en la taza sanitaria; ambas celdas carecen de lavamanos y regaderas con servicio de agua corriente; luz eléctrica en su interior; colchonetas y cobijas en las planchas de descanso; así como de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

El análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, permite concluir que las condiciones materiales de la cárcel del municipio de Villa del Carbón, Estado de México, violan los Derechos Humanos de las personas que por alguna razón legal permanecen privadas de su libertad en ese lugar. Este Organismo considera que toda cárcel municipal debe contar con la infraestructura que garantice el respeto a la dignidad y salud de quienes legalmente deban permanecer en ella.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión de Derechos Humanos formuló al Presidente Municipal Constitucional de Villa de Carbón, Estado de México, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Instruir a quien corresponda a efecto de que se realicen los trabajos necesarios en la cárcel municipal de Villa del Carbón, Estado de México, para que la celda número uno cuente con taza sanitaria con servicio de agua corriente y se dote de depósito de agua a la taza sanitaria instalada en la celda número dos. Asimismo, para que ambas celdas cuenten con lavamanos y regaderas con servicio de agua corriente y luz eléctrica en su interior; con colchonetas y cobijas en las planchas de descanso; así como, con mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

La Recomendación 74/99 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Villa de Carbón, Estado de México, el 23 de noviembre de 1999, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 74/99 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 12 hojas.